

**Modifican el D.S. N° 084-99-EF, en lo relativo al Bono por Función Jurisdiccional otorgado a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura**

**DECRETO SUPREMO N° 034-2000-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 156 de la Constitución Política del Perú establece que para ser miembro del Consejo Nacional de la Magistratura se requieren los mismos requisitos que para ser Vocal de la Corte Suprema, salvo lo previsto en el inciso 4) del Artículo 147. El miembro del Consejo Nacional de la Magistratura goza de los mismos beneficios y derechos y está sujeto a las mismas obligaciones e incompatibilidades;

Que, es necesario modificar el Bono por Función Jurisdiccional de los señores miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-99-EF, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 52 de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modificar a partir del 1 de mayo del año 2000, lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 084-99-EF, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas